

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BRANQUERO
C. R. 10

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

El Recaudador de la Hacienda de la segunda zona de Castropol, con fecha 7 del mes actual, ha nombrado Auxiliar agente ejecutivo a D. José María Fernández Miranda, vecino de Pesoz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 21 de Mayo de 1921.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.834

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTO

Habiendo transcurrido con exacto el plazo señalado a las Ayuntamientos que se citan a continuación, para que remitiesen a esta Administración las certificaciones de lo recaudado del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre Pesas y Medidas, o certificación negativa en caso contrario, correspondientes al 4.º trimestre de 1920-21, el Sr. Delegado de Hacienda acordó imponer a los señores Alcaldes de aquéllos el máximo de multa que señala el artículo 84 de la Ley Municipal, de cuya multa fueron conminados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 del actual, número 104.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los Alcaldes interesados, advirtiéndoles que las multas deberán ser satisfechas en papel de Pagos al Estado, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, y pasado dicho plazo se expedirán certificaciones para hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Ayuntamientos:

Bimenes, 17,50 pesetas.
Cangas de Tineo, 125 idem.
Caso, 37,50 idem.

Corvera, 37,50 idem.
Grado, 37,50 idem.
Ibias, 37,50 idem.
Llanera, 37,50 idem.
Morcín, 17,50 idem.
Navia, 37,50 idem.
Riosa, 17,50 idem.
Ribadedeva, 17,50 idem.
San Martín de Oscos, 17,50 idem.
Somiedo, 37,50 idem.
Taramundi, 17,50 idem.
Tineo, 125 idem.
Valle Bajo, 37,50 idem.
Villayón, 17,50 idem.

Oviedo, 21 de Mayo de 1921.—
El Administrador, P. S., Vicente I. Catalayud. R. al núm. 1.839

COMISARIA DE GUERRA DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Intervención de suministros de pueblos

CIRCULAR

Con objeto de unificar la documentación que deben remitir a esta Comisaría de Guerra los Ayuntamientos de la provincia cuando verifiquen sus suministros a fuerzas del Ejército ó Guardia civil, así como al ganado, en los casos que previene la Instrucción que rige para este servicio, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 30,9) he tenido por conveniente dictar las reglas siguientes.

1.º Los suministros se harán necesariamente en especie y tendrán derecho a ellos las tropas transeuntes del Ejército, cuando su residencia no sea de carácter fijo, y los destacamentos de la Guardia civil por lo respectivo a raciones de pienso.

De este importante servicio no podrán excusarse los Ayuntamientos nunca por ningún concepto ó motivo.

Los Cuerpos ó individuos que soliciten estos auxilios acreditarán su derecho a suministro, presentando a los Alcaldes los pasaportes, pases, credenciales ú órdenes en virtud de los cuales verifiquen la marcha ó identifiquen sus personas y destino oficial.

2.º Los Jefes de los Cuerpos, destacamentos ó partidas y los individuos sueltos del Ejército ó Guardia civil, al percibir las especies de su-

ministro facilitarán a los Ayuntamientos un recibo por las raciones de pan, otro por las de artículos de pienso (cebada, paja ó sus equivalentes) y otro por las especies de utensilio (petróleo ó aceite, carbón y leña), cuyos recibos se extenderán con estricta sujeción a los formularios adjuntos, números 1, 2 y 3, y teniendo presentes las observaciones consignadas en los mismos.

3.º Los Ayuntamientos presentarán los recibos del suministro que hagan, acompañando copias de los pasaportes, credenciales, pases ú órdenes correspondientes, autorizadas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, y las comprenderán en relaciones mensuales y duplicadas por cada suministro, es decir, dos ejemplares para los recibos de pan y pienso y otros dos para los recibos de petróleo ó aceite, y leña y carbón; las valoraciones se harán a los precios que aparezcan en el Boletín oficial, fijados por la Comisaría provincial y esta Comisaría de Guerra, y las relaciones se ajustarán estrictamente en su redacción y detalles al formulario núm. 4.

4.º La remisión de los recibos, con las copias de sus comprobantes y relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, se verificará a la Comisaría de Guerra de la provincia, siempre que sea posible dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al del suministro, a fin de que liquidados en la última decena, puedan ser satisfechos en la primera quincena del segundo mes á que se refiere el suministro, quedando subsistente el plazo de 90 días para reclamar el suministro del último mes del año.

Si transcurriese el plazo de los 90 días, contado desde la fecha de los recibos, sin que éstos hayan sido presentados en la Comisaría de Guerra, los Ayuntamientos perderán el derecho al abono de su importe. Más sin circunstancias especiales extraordinarias lo hubiesen impedido, los Ayuntamientos, con justificación de ellas, podrán acudir al Gobierno de S. M., por conducto de la Capitanía General de la región, en súplica de dispensa del plazo fijado como máximo para su presentación.

5.º Los Alcaldes, antes de autorizar los suministros, podrán revisar las fuerzas transeuntes con presencia del pasaporte, pase ú orden, en cuyos documentos deberán consignar el alta y baja, respectivamente, durante su permanencia en el pueblo de su jurisdicción, así como el suministro mensual que se les verifique; en el concepto de que no será de abono ningún suministro que exceda de la fuerza efectiva.

6.º Si bien queda establecido como principio general que á todo recibo ha de acompañar copia del pasaporte, pase ó credencial correspondiente, sin embargo se exceptúan los casos á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1838, ó sea cuando las tropas, por su continua movilidad ó por el siglo y rapidez de las marchas en época de guerra, transiten sin aquellos documentos, de los que no se prescindirá nunca en tiempo de paz; extendiéndose en tal caso la certificación que previene la regla 1.ª de las aprobadas por Real orden de 24 de Mayo de 1877, certificación que se redactará como indica el formulario núm. 5, y se unirá a los justificantes del suministro.

En bien del mejor servicio y de los intereses de los Municipios, encarezco á éstos el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas, tanto en lo referente á la remisión, en los plazos marcados, de las relaciones de suministros, como por lo que respecta á la redacción de ellas y de los recibos que las justifiquen, ajustándolas á los formularios que se acampan, con el fin de evitar devoluciones que perjudican en primer término á los Ayuntamientos interesados, por el natural retraso en el pago de los suministros que verifiquen.

7.º El nombramiento de representante en la Capital para cobrar los libramientos, ha de tener lugar mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria por los Ayuntamientos, del cual remitirán certificación en papel competente por el Secretario con el visto bueno del Alcalde al Comisario de Guerra de la

provincia para su curso á la Inter-
vención Regional.

Oviedo, 23 de Mayo de 1921. —
El Comisario de Guerra de 3.^a,
Gabriel Alferez.

Sras. Alcaldes constitucionales de
los Ayuntamientos de esta pro-
vincias.

Observaciones al formulario núm.1.

1.º Todo recibo de suministro
de pan debe expresar el nombre y
número del regimiento, batallón,
compañía, batería ó escuadrón, se-
gún el Arma ó Cuerpo a que per-
tenezca la fuerza expresando en
letra el número de raciones y los
días á que pertenecen; deben fe-
charse con demostración del día,
mes y año, en el mismo punto en
que se verifique la extracción, y fir-
marlo el individuo que reciba las ra-
ciones, expresando en la antefirma
su clase de Oficial, sargento, cabo
ó soldado; deberá repetirse en gua-
rismo al costado el número de racio-
nes; lo visará con su firma el jefe
de la fuerza, y el Alcalde pondrá el
Dese, en la misma forma repitiendo
de su puño y letra el número de ra-
ciones, conforme se figura en el mo-
delo.

2.º Cuando se suministre a un
batallón, á firmar el recibo el Oficial
apostentador y lo visará el Jefe,
y en este caso el respaldo en lugar
de ser nominal se limitará á compa-
ñías, designando en igual forma el
número de raciones que á cada una
corresponda.

3.º Cuando la fuerza sean indi-
viduos que marchan sueltos, con
pasaportes, y que no saben firmar,
lo hará otra persona á su ruego,
expresando siempre el nombre del
individuo á quien se suministre, sin
cuya circunstancia no será admisi-
ble. Tanto para esta clase como pa-
ra la de desertores, no se puede
dispensar la falta de copias de pa-
saportes.

4.º Todo recibo enmendado o
raspado no será admisible.

5.º La ración de pan que se su-
ministrará siempre será de kilogra-
mos 0'630.

Observaciones al formulario núm. 2.

1.º Las observaciones del mode-
lo núm. 1 son extensivas por analogía
al presente.

2.º En los recibos del suminis-
tro hecho á los potros que se con-
duzcan á sus Cueros, no será ne-
cesario que se exprese el escuadrón
ó batería, si no se conoce, pero sí
el regimiento á que pertenece.

3.º En los recibos del suminis-
tro que se verifique para los caba-
llos de Jefes, Oficiales é individuos
sueltos ó pertenecientes á institutos
á pie, se expresará el empleo y
nombre de los mismos.

4.º Cuando se suministren ra-
ciones extraordinarias de cebada ó
paja, los recibos que de ellas se ce-
dan lo serán por ordinarias, verifi-
cándose al efecto la oportuna reduc-
ción, en el concepto de que la ra-
ción ordinaria de cebada es de 4 ki-
logramos y la extraordinaria de 5
y de 6 kilogramos para los caba-
llos sementales árabes y españoles y
sus derivados, y 8 los de las demás
razas durante la época de los tres
meses de cubrición. La ordinaria de

paja es de 6 kilogramos, y la ex-
traordinaria 8'750 kilogramos. La
ordinaria de maíz ó de centeno (en
vez de cebada) es de 4 kilogramos
y la extraordinaria de 5. La ordina-
ria de yerba seca (en vez de paja) es
de 12 kilogramos y la extraordinaria
de 18.

5.º Cuando á falta de cebada ó
paja se suministren otras especies,
se expresarán en los recibos las que
sean, pero siempre en raciones or-
dinarias.

Observaciones al formulario número 3.

1.º El suministro por pueblos se
hará con petróleo, en los que exista
este combustible, sin gran diferen-
cia de precios en relación con el
aceite de oliva, suministrándose é-
ste en donde aquél no existiese ó es
tuviera á un precio excesivo. Se fa-
cilitará una luz por cada 25 hom-
bres ó fracción de este número, sien-
do la proporción del suministro á
razón de 0'010 litros de petróleo
por plaza en la temporada de vera-
no y 0'011 en invierno, que en Casti-
lla, se considera invierno desde el
día 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Para la umbrada de caballerías,
en los institutos montados, se faci-
litarán 0'014 litros de petróleo por
cada plaza, y cuando no lleguen al
número de 14 plazas, se les sumi-
nistrarán 0'196 litros en todo tiempo.

Si en vez de petróleo se suminis-
trase aceite, será á razón de 0'126
litros en verano y 0'154 en invierno
por cada 14 caballerías reunidas,
y por cada una que pase de este nú-
mero 0'009 litros en verano y 0'011
en invierno.

Para el quinqué de guardia de
Oficial se suministrarán 0'200 li-
tros de petróleo en verano y 0'280
en invierno, y por cada lámpara de
tropa 0'250 en el verano y 0'280 en
invierno.

Para la condimentación de los ran-
chos se suministrarán en cualquier
época del año 0'157 kilogramos de
carbón por plaza, ó 1 000 de leña (a
falta absoluta de carbón), concedido
en Real orden de 26 de Septiembre
de 19'7 (C. L. núm. 196), y para
las guardias 7 kilogramos de car-
bón ó 15 de leña (á falta de éste)
por cada brasero de Oficial ó tropa,
hasta 15 hombres, sin perjuicio del
aumento que corresponda según la
fuerza de que aquéllas consten. Pa-
ra un plantón ó cabo con dos hom-
bres se facilitarán 3 kilogramos de
carbón ó 7 de leña.

2.º Se darán con separación los
recibos pertenecientes al suministro
de tropa y cuadras de caballos, de
los de guardias; advirtiéndole que
cuando la tropa se halla alojada
no puede devengar petróleo ni aceite,
y sí sólo carbón ó leña para los ran-
chos.

3.º Los recibos de suministros de
guardias expresarán el regimien-
to, batallón, escuadrón, batería ó
compañía á que corresponde la
fuerza; la clase de la guardia, sea
de prevención, ó por cualquier otro
concepto, detallando el número de
hombres ó plazas de que consta.

FORMULARIO NUMERO 1

Regimiento de (tal arma), núm. ...

(Tal) Batallón, Escuadrón, etc.

Recibí del Municipio de este pueblo, tantas (en letra)
raciones de pan para el suministro de los individuos que
por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al
día (ó á los días) del presente mes.

..... de de 192.....

(Empleo y firma del encargado de la extracción).

Son (en número) raciones de pan.

Déense tantas (en letra) raciones de pan.

El Alcalde,

(Sello).

V.º B.º

(Empleo y firma del jefe de la fuerza).

RESPALDO.

Compañías	CLASES	NOMBRES	Raciones	Observaciones
1. ^a	Sargento	Fulano de Tal.....	15	»
»	Cabo.....	Idem.....	15	»
»	Soldado.....	Idem.....	15	»
Total			45	

Si se trata de un solo individuo, se expresará en el texto:
Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra)
raciones de pan que me han correspondido desde el día
..... al de la fecha inclusive.

(Fecha y firma del interesado)

Son (tantas) raciones de pan.

Déense tantas (en letra) raciones de pan.

El Alcalde,

(Sello).

FORMULARIO NUMERO 2

Regimiento de (tal arma), núm. ...

(Tal) Batallón, Escuadrón, Batería, etc.

(Tal) Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de.....

Recibí del Municipio de este pueblo, tantas (en letra)
raciones ordinarias de cebada (centeno ó maíz) y tantas
(en letra) ordinarias de paja (ó yerba seca) para el sumi-
nistro de los caballos que al respaldo se expresan, perte-
necientes al día (ó á los días) del mes de la fecha.

..... de de 192.....
(Empleo y firma del encargado de la extracción).

Son (en número) raciones ordinarias de cebada.
Son (en número) id. id. de paja.

V.º B.º

(Empleo y firma del jefe de la fuerza).

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias
de cebada y tantas (en letra) ordinarias de
paja (ó de las especies que sean).

El Alcalde,

(Sello).

RESPALDO.

Batallones, Escuadrones, Baterías, etc.	Número de caballos ó mulos	RACIONES ORDINARIAS DE	
		Cebada	Paja
1.º	18	18	18
2.º	10	30	30
3.º	5	40	40
Total.....	33	88	88

Si se trata de un Oficial o individuo del Ejército o de la Guardia civil
aislado, se expresará en el texto como sigue:

Recibí del Municipio de este pueblo, tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada (centeno ó maíz) y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja (ó yerba seca) para suministro del caballo que me está asignado, pertenecientes al día (ó días que sean) del mes de la fecha.

..... de de 192.....
 (Empleo y firma)
 Son (en número) raciones ordinarias de cebada.....
 Son (en número) id. id. de paja.....
 Dense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada (centeno ó maíz) y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja (ó de las especies que sean)
 (Sello.) El Alcalde,

FORMULARIO NUMERO 3

Regimiento de (tal arma), núm..... (Tal) batallón, escuadrón, etc
 Recibí del Municipio de este pueblo, tantos litros y tantos mililitros (en letra) de petróleo (ó aceite) y tantos kilogramos y tantos gramos (en letra) de carbón (ó leña) para alumbrado y rancho de tantas plazas (ó de tantos caballos), pertenecientes al día (ó á los días) del mes de la fecha.
 de de 192.....
 (Empleo y firma del encargado de la extracción)
 Son (en número) litros de petróleo.....
 Son (en número) kilogramos de carbón.....
 V.º B.º
 (Empleo y firma del jefe de la fuerza.)
 Dense tantos (en letra) litros de petróleo (ó aceite) y tantos kilogramos de carbón (ó leña)
 El Alcalde,
 (Sello)

FORMULARIO NUMERO 4

PROVINCIA DE MES DE DE 192...
 PUEBLO DE.....
 Relación del suministro de pan (ó pienso) hecho en este mes a Cuerpos del Ejército (ó de la Guardia civil), que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al señor Comisario de Guerra de esta provincia, para su abono con arreglo a las Instrucciones de 9 de Agosto de 1877.

Número de recibos	Fechas	Armas o Cuerpos	Nombres de los perceptores	Número de raciones		
				Pan	Cebada	Paja
1	"	"	"	5	5	5
1	"	"	"	9	9	9
1	"	"	"	2	2	2
Total.....				16	16	16

— VALORACION —

Pesetas
 Las tantas (en letra) raciones de pan, a tantas (en letra) céntimos de peseta cada una, según precio fijado por la Comisión provincial para el citado mes, importan.....
 Las tantas (en letra) de cebada (ó maíz) a tantas (en letra) pesetas cada una, según idem idem para idem, importan.....
 Las tantas (en letra) de paja (ó yerba seca), a tantas (en letra) pesetas cada una, importan.....
 Total.....
 Asciede el importe de esta relación, a tantas (en letra) pesetas y (en letra) céntimos
 de de 192.....
 V.º B.º (Sello) El Secretario del Ayuntamiento,
 El Alcalde,

OBSERVACIONES AL MISMO

Si los recibos de suministro son de *utensilio* en vez de raciones, se comprenderán en relación análoga y aparte, varían los epígrafes como sigue:

LO DEMAS IGUAL A LOS DE RACIONES	Libros	Kilogramos
		Petróleo ó aceite.

FORMULARIO NUMERO 5

D. Fulano de Tal y Tal, Secretario del Ayuntamiento de.....
 Certifico: que en el día de hoy, se ha presentado en este Municipio D. Fulano de Tal y Tal (empleo y Cuerpo á que pertenece), comandante de la fuerza que al respaldo se expresa, solicitando para este día el suministro de raciones que a la misma corresponde y que ha extraído.
 Y no pudiendo exhibir, con arreglo a lo prescrito para estos casos, el correspondiente pasaporte de que no es portador que por la Autoridad militar de..... (aquí se consignará el concepto y motivo de la orden de salida de su habitual residencia y, según el caso, la causa de la omisión del pasaporte); el referido comandante hizo a presencia del Sr Alcalde y del Secretario que suscribe la declaración que precede, a los efectos prevenidos en la regla 1.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1877.
 Y para que conste, doy la presente, que firman conmigo los referidos comandante y Alcalde en (tal punto)..... de de mil novecientos veinte.....
 (Firma del comandante de la fuerza)
 (Sello) (Firma del Alcalde.)
 Firma del Secretario.)

RESPALDO

ARMAS	CUERPOS O CLASES	Batallones ó escuadrones	NÚMERO DE			
			Jefes.	Oficiales.	Tropa	Caballos.
Infantería	Regimiento del Rey número 1.....	2.º Batallón.....	1	2	35	8
Caballería	Cazadores de Galicia núm. 25.....	Tercer Escuadrón	»	3	40	38
Total.....			1	5	75	46

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

Alcaldía de Muros del Nalón
 Verificado el sorteo de los señores que han de formar parte de la Junta municipal durante el presente ejercicio, en sesión del 13 del corriente han resultado elegidos los siguientes:

- Sección primera
 D. Frutos Iglesias Pérez, D. José María Álvarez, D. Anselmo González Carreño y D. Blas Grande Inclán.
 - Sección segunda
 D. Joaquín García López.
 - Sección tercera
 D. Aquilino Motas Fernández.
 - Sección cuarta
 D. Antonio González Argüelles, D. José María García, D. José Pérez Álvarez y D. Joaquín Costales.
- Muros del Nalón, 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gerardo González.
 R. al núm. 1849

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con dos mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó proveerla por concurso, anunciándola por el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los que deseen desempeñarla, puedan presentar, durante dicho plazo, en la Secretaría, las solicitudes y documentos que consideren oportunos.
 El aspirante que resulte agraciado quedará obligado:
 a) Asistir, sin retribución, las personas que por el Ayuntamiento sean declaradas pobres.
 b) Vacunar y revacunar, sin retribución, en el sitio que la Alcaldía designe, a cuantos lo soliciten; y

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de El Franco

D. Vicente Garcia Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de El Franco.

Doy fé: Que por providencia de esta fecha, y en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido por D. Francisco Campoamor contra Manuel Gonzalez, ausente en paradero ignorado, y declarado en rebeldía, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana siguiente:

Casa arruinada, con su prado y un pequeño corral por su frente, llamada de la Xota, sita en el Fa-cineiro, que medirá unos treinta y seis pies de largo por veintidos de ancho, con un pequeño huerto a su parte Norte, de unos treinta y dos pies por dieciocho; linda Norte izquierda pastón de herederos de Domingo Ron, Sur derecha solar de los mismos herederos, Este espalda prado de Francisco Garcia, pared en medio; Oeste frente sendero que le separa de terreno de Vicente Gudín. Valorada, como libre, en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once del día veintiuno de Junio próximo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

En cumplimiento de la providencia citada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en La Caridad, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Vicente Garcia.—V.º B.º Rodriguez.
R. al núm. 1869

Juzgado de Castropol

Don Ramón de la Concha García-Ciaño, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a José María García Gayol, vecino que fué de La Laguna, concejo de El Franco, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca, personándose en forma, al juicio de mayor cuantía que contra él y otros promovió su hermana doña Consuelo, sobre reforma de las operaciones divisorias de la testamentaria de su madre D.ª Gabriela, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a veinte de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.835

Juzgado de La Vecilla
Don Juan Serrada Hernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su Partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Víctor Abunda, de unos veinte años de edad, algo tartamudo, domiciliado últimamente en La Mata de Cusueño, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en virtud de sumario que se le sigue con el número siete de este año por hurto de dos caballerías, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla, a veintidos de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares.

R. al núm. 1.847

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA TRIO GONZALEZ, Ramón, hijo de Conrado y de Balbina, natural de Luear, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, pintor, de 22 años de edad, estatura 1,560 milímetros, sus señas: pelo castaño, ceja idem, ojos azules, nariz regular, barba idem, boca idem, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Salvador Diez López, Alferez del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.806

RUBIO AERES, José, hijo de Florentino y de Constantina, natural de La Artesa, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,575 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Salvador Diez López, Alferez del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.807

SUAREZ MENENDEZ, José, hijo de Indalecio y de Etelvina, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Lucio Ibañez López, Alferez, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.809

FERNANDEZ PATALLO, Florentino, hijo de Mario y de Rosalía, natural de Pestillo, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,550 milímetros, siendo sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Salvador Diez López, Alferez del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1808

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE LENA

En poder del vecino de San Félix, parroquia de la Pola, Joaquín Espina, se halla depositado un potro de dueño desconocido que se encontró en un prado de su propiedad haciendo daños, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas aproximadamente, edad cuatro años, color negro, con una estrella y al andar hecha torcida el anca y pata derecha.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño, quién podrá recogerlo previo el pago de los daños y gastos en el plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Lena, 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Fernando Fresno.

R. al núm. 1.879

Esc. Tip del Hospicio provincial.

e) Desempeñar, gratuitamente, las comisiones y cargos que la Alcaldía le exija en lo referente a la higiene y sanidad del concejo.

La duración del contrato será por tiempo ilimitado.

Villayón, Mayo 14 de 1921.—El Alcalde Juan Rodriguez.

R. al núm. 1843

Alcaldía de Ibias

Debiéndose proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta de Junio próximo, en la inteligencia de que serán desechadas las que se presenten fuera de dicho plazo, así como aquellas en que los interesados no acrediten haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

San Antolín, 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Adriano Lopez.

R. al núm. 1.837

Alcaldía de Somiedo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica pecuaria y urbana pueden presentar hasta el treinta de Junio próximo venidero, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas altas y bajas con descripción de los bienes a que afecten, exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten las causas que las producen, y además las cartas de pago de los derechos reales requisito indispensable para que la Junta pueda tomarlas en consideración y resolver acerca de las mismas.

Consistoriales de Somiedo, 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 1.852

Alcaldía de Valle Bajo

de Peñamellera

En cumplimiento a lo prevenido en la Ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión que celebró el 14 del actual, acordó dividir este concejo en tres secciones para el sorteo de Vocales asociados.

Sección primera

La forman los pueblos de Panes, Buellés, Merodio y Cimiano, y eligen tres vocales.

Sección segunda

La forman los pueblos de Suarias, Hontamió, Colosia, Robriguero, Bores y Cuñaba, y eligen tres vocales.

Sección tercera

La forman los pueblos de Abándames, La Ribera, Siejo, Alevia y Narganes, y eligen cinco vocales.

Panes, a 19 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 1.842